

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Jesus Maria, 26 de Mayo del 2026

OFICIO N° D001486-2026-DM-MINSA

Señora Congressista
MAGALY RUIZ RODRIGUEZ
Presidenta
Comisión de Salud y Población
Congreso de la República
Presente.-

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14317/2025-CR

Referencia : a) Oficio N° 2533-CSP/2025-2026-CR
b) Oficio N° 2165 - 2025-2026-CSP/CR
Expediente N° 2026-0095351
Expediente N° 2026-0141235
Expediente N° 2026-0090751

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarla cordialmente y, en atención a los documentos de las referencias, mediante los cuales solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 14317/2025-CR, Ley que declara de interés nacional la promoción de la subespecialidad de Medicina Materno Fetal en el Perú.

Al respecto, se adjunta al presente el Informe N° D000519-2026-OGAJ/MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, para conocimiento y fines correspondientes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JUAN CARLOS VELASCO GUERRERO
MINISTRO DE SALUD

JCVG/sg

Firmado digitalmente por LORO CHERO Luis Melchor FAU 20131373237 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.05.2026 18:10:37 -05:00

Firmado digitalmente por NIÑO BAZALAR Julio Cesar FAU 20131373237 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.05.2026 18:08:37 -05:00

Firmado digitalmente por REBAZA IPARRAGUIRRE Henry Alfonso FAU 20131373237 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.05.2026 18:08:01

Jesus Maria, 26 de Mayo del 2026
Central Telefónica: (01) 315 6600
<https://www.gob.pe/minsa>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.minsa.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando el siguiente Código de Verificación: VUYIYBO



Jesus Maria, 20 de Mayo del 2026

INFORME N° D000519-2026-OGAJ-MINSA

A : **JULIO CESAR NIÑO BAZALAR**
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA GENERAL

De : **JUAN FRANCISCO OCHOA SOTOMAYOR**
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Asunto : OPINIÓN DEL PROYECTO DE LEY N° 14317/2025-CR, LEY
QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN E
LA SUBESPECIALIDAD DE MEDICINA MATERNO FETAL EN
EL PERÚ.

Referencia : a) Oficio N° 0524-2025-2026/MJDA-CR
b) Oficio N° 2165-2025-2026-CSP/CR
c) Oficio N° 2533-CSP/2025-2026-CR
d) Informe N° D000017-2026-DGIESP-DSARE-JCY-MINSA
e) Memorándum N° D000290-2026-DGAIN-MINSA
f) Informe N° D00006-2026-DIGEP-DIPLAN-YHC-MINSA

N° Exp: 2026-0090751, 2026-0095351 y 2026-0141235

Fecha : Jesus Maria, 20 de mayo de 2026

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de emitir el informe correspondiente.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante los documentos a) y b) de la referencia, la Congresista de la República, María de los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo y la Presidencia de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, solicitan al Ministerio de Salud (en adelante, MINSa), opinión respecto al Proyecto de Ley N° 14317/2025-CR, Ley que declara de interés nacional la promoción de la subespecialidad de Medicina Materno Fetal en el Perú (en adelante, el Proyecto de Ley).
- 1.2 Con el documento c) de la referencia, la Presidencia de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República cursó invitación al Ministerio de Salud para participar en la Mesa de Trabajo Virtual sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3 A través de los documentos d), e) y f) de la referencia, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública (DGIESP), la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional (DGAIN) y la Dirección General de Personal de la Salud (DIGEP), respectivamente, emiten opinión sobre el Proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú
- 2.2 Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
- 2.3 Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME).
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias.
- 2.5 Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias.
- 2.6 Decreto Supremo N° 007-2017-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME).

III. ANÁLISIS

- 3.1 A continuación, se reproduce el texto del Proyecto de Ley:

**“LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA PROMOCION DE LA SUB
ESPECIALIDAD DE MEDICINA MATERNO FETAL EN EL PERU**

Artículo Único.- Declaración de interés nacional y necesidad pública

Se declara de interés nacional y necesidad pública la promoción de la sub especialidad de Medicina Materno Fetal en el Perú correspondiente a la especialidad de Ginecología y Obstetricia, en el marco del Sistema Nacional de Residentado Médico, con el fin de fortalecer la detección temprana, el diagnóstico oportuno y el tratamiento adecuado de patologías fetales, mediante una atención especializada a la gestante y el feto. Para tal fin, el Ministerio de Salud, en coordinación con el Consejo Nacional de Residentado Médico, el Seguro Social de Salud, las Universidades, el Colegio Médico del Perú y el Instituto Nacional Materno Perinatal priorizarán incorporar la subespecialidad de Medicina Materno Fetal en el Cuadro General de Vacantes por especialidad y subespecialidad del Sistema Nacional de Residentado Médico, aprobar el plan curricular oficial correspondiente para su implementación académica y formativa y acreditar hospitales y universidades con capacidad formativa para el desarrollo de la subespecialidad, entre otras acciones correspondientes en el marco de sus competencias y atribuciones para el cumplimiento de la presente ley.

Disposiciones Complementarias y Finales

Primero.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Segundo.- Financiamiento y Equipamiento para la implementación

La implementación de la subespecialidad de Medicina Materno Fetal se financia con cargo al presupuesto institucional de cada entidad. Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas garantiza las asignaciones presupuestales necesarias en el marco de la normatividad vigente.

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Salud y el Seguro Social de Salud, garantiza la asignación de los recursos necesarios para la implementación y fortalecimiento del equipamiento destinado a la subespecialidad de Medicina Materno Fetal en los hospitales acreditados. Asimismo, se prioriza la implementación de infraestructura para las Unidades de Cuidados Intensivos Neonatales del país a fin de asegurar una atención integral y especializada a las gestantes y recién nacidos.”

✓ **Opinión de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública (DGIESP)**

- 3.2 La Dirección de Salud Sexual y Reproductiva de la DGIESP emite opinión sobre el Proyecto de Ley, precisando lo siguiente:

“2.8. La Dirección de Salud Sexual y Reproductiva DSARE considera que el proyecto es técnicamente pertinente, dado que la especialización en Medicina Materno Fetal resulta fundamental para reducir las cifras de mortalidad materna y neonatal prevenible en el Perú. No obstante, para

asegurar la ejecutabilidad de la norma, es indispensable contar previamente con el informe de factibilidad del CONAREME, que deberá validar la disponibilidad de campos clínicos y el currículo académico bajo los estándares de calidad vigentes."

✓ **Opinión de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional (DGAIN)**

3.3 Al respecto, la DGAIN opina lo siguiente:

"(...) respecto a que, el número creciente de subespecialistas debería contar con un campo laboral en los establecimientos de salud, los cuales tendrían que incorporar dicha subespecialidad en su cartera de servicios y disponer de la infraestructura y equipamiento correspondiente, resulta pertinente indicar que el Anexo 22 de la NTS N°021-MINSA/DGSP-V.03, "Norma Técnica de Salud: Categorías de Establecimientos del Sector Salud", aprobada por Resolución Ministerial N°546-2011/MINSA, establece el Listado de Especialidades y Subespecialidades de Atención Directa. En ese marco, se dispone que los servicios subespecializados correspondientes a la especialidad de Ginecología y Obstetricia, que deben evaluarse durante el proceso de categorización de los establecimientos de salud de atención especializada en el campo clínico materno perinatal, comprenden, entre otros, Ginecología Oncológica, Ginecología y Obstetricia de la Niña y la Adolescente, Adolescentología, Medicina Fetal, Cuidados Intensivos Maternos, Climaterio e Infertilidad.

En ese orden de ideas, se advierte que, dentro del proceso de categorización de establecimientos de salud de atención especializada en el campo clínico "Materno Perinatal" que realiza la autoridad de salud competente (DIRESA/GERESA/DIRIS), ya se tiene definido los servicios sub especializados que debe implementarse para la especialidad de Ginecología y Obstetricia. A manera de ejemplos podemos citar el caso del Instituto Especializado de Salud Materno Perinatal, establecimiento de salud con internamiento público registrado en el RENIPRESS con el Código Único de IPRESS No 00006208 perteneciente al Ministerio de Salud, que cuenta con categoría III-2 "Instituto de Salud Especializado" con campo clínico "Materno Perinatal" asignado por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro mediante Resolución Administrativa N°301-2025-DMGS-DIRIS-LC de fecha 31.03.2025, Acto Resolutivo en cuyo Anexo se identifica que cuenta con el servicio sub especializado de "Medicina Fetal". De igual forma, es el caso del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, establecimiento de salud con internamiento público registrado en el RENIPRESS con el Código Único de IPRESS N°00006215 perteneciente al Ministerio de Salud, de Categoría III-E "Hospital de Atención Especializada", asignado por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro mediante Resolución Administrativa N°71-2020-DMGS-DIRIS-LC de fecha 05.05.2020.

En esa misma línea, cabe señalar que el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial N°902-2017/MINSA, aprobó el Documento Técnico: "Catálogo de Procedimientos Médicos y Sanitarios del Sector Salud" y sus modificatorias, el cual incluye procedimientos tales como la transfusión fetal intrauterina, la guía ultrasonográfica para transfusión fetal intrauterina o cordocentesis, así como la cordocentesis (intrauterina), entre otros, los

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

cuales se realizan en establecimientos de salud especializados como los antes mencionados.

(...)

En consecuencia, conforme a lo expuesto, en la regulación establecida por el Ministerio de Salud sobre los Procedimientos Médicos y Sanitarios reconocidos y codificados a nivel nacional, ya se encuentra incluidos los Procedimientos Médicos denominados "Transfusión Fetal Intrauterina", "Guía Ultrasonográfica para Transfusión Fetal Intrauterina o Cordocentesis, Supervisión e Interpretación Radiológica", "Cordocentesis (Intrauterina), cualquier método", los cuales son realizados en los establecimientos de salud especializados mencionados en párrafos precedentes: Instituto Especializado de Salud Materno Perinatal y el Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé.

En tal sentido, si bien la sub especialidad de "Medicina Materno Fetal" no cuenta con un reconocimiento formal en nuestro país por parte del Colegio Médico del Perú y del Comité Nacional de Residencia Médica (CONAREME); sin embargo, a nivel de los servicios de salud ya se encuentran incorporados en el proceso de Categorización de Establecimientos de Salud especializados como servicio sub especializado "Medicina Fetal" derivado de la especialidad médica "Ginecología y Obstetricia". (énfasis agregado)

✓ **Opinión de la Dirección General de Personal de la Salud (DIGEP)**

- 3.4 Al respecto, la Dirección de Planificación del Personal de la Salud de la DIGEP, en el marco de sus facultades, considera lo siguiente:

"2.6. No obstante a la problemática señalada en la exposición de motivos del proyecto de ley, actualmente ya existe el marco legal para la creación de nuevos programas formativos de segunda especialización, tal como se ha evidenciado en los numerales 2.4 y 2.5 del presente informe, no siendo necesario por tanto la aprobación de una ley adicional.

2.7 Lo señalado se ha comprobado recientemente mediante OFICIO N° 0155-2026-CONAREME-ST, mediante el cual el CONAREME informa que ha recepcionado el requerimiento de dos universidades, quienes solicitan autorización de ocho (8) nuevos programas que no se encuentran actualmente en el SINAREME; motivo por el cual, el CONAREME solicita opinión al Ministerio de Salud respecto a la necesidad sanitaria y futuro campo laboral, siendo uno de los programas solicitados para autorización el de Medicina materno fetal.

2.8 (...) es necesario considerar que de aprobarse la iniciativa legislativa en referencia, se tendría un mandato legal que obligue a programar vacantes de la subespecialidad de Medicina Materno Fetal (...) incluso si se tuviese otras necesidades sanitarias que representen un mayor problema de salud pública (...) lo señalado devendría en una contradicción con la priorización de las políticas sectoriales de salud (...)" (énfasis agregado)

✓ **Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica**

- 3.5 Estando a la naturaleza de la propuesta normativa, esta Oficina General de Asesoría Jurídica¹, en el marco de sus funciones, como órgano encargado de prestar el asesoramiento jurídico legal que requiera la Alta Dirección y los órganos del Ministerio de Salud, de acuerdo a lo señalado en los artículos 36 y 37 del Decreto Supremo N°008-2017-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, considera necesario indicar lo siguiente:
- 3.5.1 El artículo 123 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud y modificatorias, señala que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional. Como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud.
 - 3.5.2 El artículo 2 del Decreto Legislativo N°1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1161), señala que el Ministerio de Salud es un organismo del Poder Ejecutivo y órgano rector en materia de salud a nivel nacional; precisándose en el artículo 3 que es competente, entre otros, en *recursos humanos en salud*
 - 3.5.3 Asimismo, artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva.
 - 3.5.4 Sumado a ello, los literales b) y h) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otros.
- 3.6 Ahora bien, de la revisión efectuada al Proyecto de Ley, se aprecia que tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la promoción de la subespecialidad de Medicina Materno Fetal en el cuadro de vacantes del Sistema Nacional de Residentado Médico, así como aprobar el plan curricular correspondiente para su implementación académica y formativa con la finalidad de fortalecer el diagnóstico oportuno y tratamiento adecuado de patologías fetales.
- 3.7 De acuerdo a la Exposición de Motivos de la presente propuesta normativa, dicha subespecialidad permitirá: *1) reducir la mortalidad materna, fetal y perinatal; 2) la formación continua de subespecialistas en Medicina Materno Fetal, 3) el acceso a*

¹ El literal e) del artículo 37 del ROF del MINSA señala que, la Oficina General de Asesoría Jurídica tiene entre sus funciones absolver consultas con carácter general en el ámbito de su competencia, sobre los asuntos relacionados con el Sector Salud, debiendo contar previamente con el informe técnico elaborado por el órgano o entidad correspondiente.

la atención especialidades en todas la regionales del país y; 4) la disminución de gastos derivados de la falta de atención oportuna.

3.8 De igual forma, señala que con la aprobación de la presente norma no se genera contradicciones con el marco normativo vigente, sino que fortalece la formación de profesionales en medicina materno fetal como eje estratégico para la reducción de la mortalidad materna, fetal y neonatal.

3.9 Al respecto, resulta importante mencionar que la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residencia Médica, establece en sus artículos 4 y 6 al Sistema Nacional de Residencia Médica (SINAREME) como el conjunto de instituciones universitarias formadoras e instituciones prestadoras de servicios de salud, responsables de los procesos de formación de médicos especialistas, teniendo por funciones:

“1. Dirigir y planificar la implementación del Sistema Nacional de Residencia Médica

(...)

4. Implementar las prioridades de formación especializada establecidas por el Ministerio de Salud, así como autorizar los campos clínicos, de acuerdo a las necesidades del Sistema Nacional de Salud.

5. Evaluar periódicamente los establecimientos de salud donde se desarrollan los programas de segunda especialización”. (énfasis agregado)

3.10 Por su parte, los artículos 8 y 9 de la citada norma, establecen que el Consejo Nacional de Residencia Médica (CONAREME), es el órgano directivo del SINAREME y tiene las siguientes funciones:

“1. Promover el desarrollo del residente médico.

(...)

4. Establecer los requisitos para la autorización del funcionamiento de los programas de residencia médica.

5. Acreditar a las instituciones prestadoras de servicios de salud donde se desarrolla este programa y supervisar su aplicación.

(...)

7. Determinar el número de vacantes de las especialidades de acuerdo con la priorización realizada por el Ministerio de Salud, en coordinación con el SINAREME, para la distribución de vacantes correspondiente entre las facultades de medicina humana que cuentan con programas de residencia médica; y aprobar la oferta de vacantes para los procesos de admisión.

(...)

11. Aprobar la incorporación de nuevas instituciones prestadoras de servicios de salud y programas universitarios de segunda especialización de residencia médica.

(...)”. (énfasis agregado)

3.11 Asimismo, el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Residencia Médica, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA, en los numerales 1 y 2 señala respectivamente: “Autorizar el funcionamiento de los programas de

residentado médico²” y “Autorizar los campos clínicos³ para el desarrollo de los programas de formación de especialistas en una sede docente”

3.12 De la misma manera, el artículo 8 de la Ley N° 30453 precisa que el CONAREME se encuentra conformado por las siguientes instituciones:

- “1. Ministro de Salud o su representante, **quien lo preside***
- 2. El presidente de la Asociación Peruana de Facultades de Medicina (ASPEFAM).*
- 3. Un representante de cada una de las instituciones prestadoras de servicios de salud donde se realicen programas de residentado médico: Ministerio de Salud, EsSalud, Ministerio de Defensa (sanidades), Ministerio del Interior (sanidad) y el representante de cada gobierno regional donde se formen médicos residentes.*
- 4. Un representante de cada escuela o facultad de medicina humana que cuente con programas de segunda especialización en medicina humana.*
- 5. Un representante del Colegio Médico del Perú.*
- 6. Un representante de la Asociación Nacional de Médicos Residentes del Perú.*

Las cuotas reservadas en los numerales 3 y 4, para el Ministerio de Salud y para el representante de cada escuela o facultad de medicina humana, no toman en cuenta las señaladas para el ministro de Salud y para el presidente de ASPEFAM.

- 7. Un representante del Instituto de Medicina Legal del Perú.”*

3.13 De lo señalado, la propuesta normativa busca la creación de un programa de segunda especialización en la carrera profesional de medicina; no obstante a ello, se debe tener en cuenta que la Ley N° 30453, faculta al CONAREME, como órgano directivo del Sistema Nacional de Residentado Médico, para autorizar el funcionamiento de los programas de residentado médico.

3.14 Sobre lo indicado, es importante mencionar que el referido órgano directivo, se encuentra presidido por el Ministerio de Salud, y conformado por diversos representantes de las instituciones prestadoras de servicios de salud, así como de las facultades de medicina humana, y otras instituciones, tales como, ASPEFAM,

² Reglamento de la Ley N° 30453

“Artículo 53.- AUTORIZACIÓN DEL PROGRAMA DE RESIDENTADO MÉDICO

El Programa de Residentado Médico constituye el currículo de una especialidad o sub especialidad en medicina humana, aprobado por la institución formadora universitaria conformante del SINAREME, para ser desarrollado en una sede docente acreditada con campo clínico debidamente autorizado por CONAREME.

El Programa de Residentado Médico para su funcionamiento es autorizado por el CONAREME y debe comprender los Estándares de Formación aprobados por éste.”

³ Reglamento de la Ley N° 30453

“Artículo 61.- CAMPO CLÍNICO

Campo Clínico está definido por el espacio de formación de un médico residente, en una sede docente acreditada por el CONAREME.”

“Artículo 62.- AUTORIZACIÓN DE CAMPO CLÍNICO

La autorización del Campo Clínico es el reconocimiento y certificación que realiza el CONAREME de los espacios de formación en los que se desarrolla el programa de segunda especialización en la modalidad de Residentado Médico en las sedes docentes. (...).”



Asociación Nacional de Médicos Residentes del Perú y el Colegio Médico del Perú, quienes en conjunto, evalúan las condiciones y necesidades prioritarias de salud a nivel nacional para determinar la creación de una nueva especialidad.

- 3.15 En esa línea, la DIGEP ha precisado que a la fecha dos universidades han solicitado la autorización de nuevos programas, entre los cuales se encuentra el programa de "*medicina materno fetal*"; por lo que, coincidimos con lo opinado por la citada Dirección General, en el sentido que, la presente propuesta normativa estaría regulando una situación que ya se encuentra establecida en la normativa vigente.
- 3.16 Sin perjuicio a lo señalado, recomendamos a la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República remitir al CONAREME el Informe elaborado por la Mesa de Trabajo "*Medicina Materno Fetal: Necesidad de Salud Pública*"⁴, con el cual sustentan los indicadores y evidencias para la creación de la subespecialidad de Medicina Materno Fetal, lo que permitirá reforzar los argumentos para la creación de este segundo programa de especialidad de medicina.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 De acuerdo a lo expuesto, el Proyecto de Ley N° 14317/2025-CR, Ley que declara de interés nacional la promoción e la subespecialidad de Medicina Materno Fetal en el Perú, esta Oficina General, en concordancia con las opiniones técnicas emitidas, considera necesario se tomen en cuenta los comentarios y observaciones expuestas en el presente informe.
- 4.2 Finalmente, se recomienda poner en consideración de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República y de la Congresista de la República María de los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo, lo señalado en el presente informe.

Lo que informo a Usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente.

Documento firmado digitalmente

JUAN FRANCISCO OCHOA SOTOMAYOR
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

(JOS/mro/rag)

⁴ De acuerdo a la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 14317-2025-CR, la Mesa Técnica de Trabajo sobre Medicina Materno Fetal, contó con la participación de representantes del Ministerio de Salud, EsSalud, el Colegio Médico del Perú, la Sociedad Peruana de Obstetricia y Ginecología, la Asociación Peruana de Facultades de Medicina (ASPEFAM), del Instituto Nacional Materno Perinatal y diversos médicos especialistas.